

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00395-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado : LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y sus anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor del banco demandante y en contra del demandado; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra del señor LUIS ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en El Paujil - Caquetá, identificada con cédula de ciudadanía No. 17.669.761, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.999.329.00), Mcte, por concepto de capital vencido de la obligación 725075250108032 y contenida en el pagaré 075256100008010

firmado y aceptado por el demandado el 11 de marzo de 2022, con vencimiento el 28 de noviembre de 2023

1.1-\$2.892.873, Por concepto de intereses a una tasa remuneratoria del DTF+6.7 puntos sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 7 de octubre de 2022 hasta el día 28 de noviembre de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión de manera personal al demandado ya que no posee correo electrónico, entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándolo que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación en su totalidad, y diez (10) días para excepcionar, términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación. (art. 422 y 341 del CGP).

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en el presente proceso a la doctora LUZ ANGELA ROCDRIGUEBERMUDEZ, en los términos y fines del poder conferido por la representante del banco.

CUARTO: Tener a la abogada EDNA CAHTERINE ROJAS MEDINA, como la persona autorizada para revisar el proceso y las demás autorizaciones señaladas en la demanda.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acb9a11c8c78d1060f0fce8ad11e68c0af4b51a34865a46afb9053bd64f078**

Documento generado en 19/01/2024 11:17:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**